

3843

15/07/2021



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003327 -2021

Sullana, 22 JUL 2021

Visto, el Informe N° 00425-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de ONCE (11) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente Administrativo Digital H.C.R. N° 14109-2021, se toma conocimiento del FALLECIMIENTO de **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, JEFE DE TALLER que venía laborando en la I.E. "**CARLOS AUGUSTO SALAVERRY**" – SULLANA, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente **RESOLUCIÓN DE CESE POR FALLECIMIENTO**, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del fallecido trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza de mantenimiento, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.


Que, mediante **ACTA DE DEFUNCION N° 5001127419** emitido por el RENIEC Sullana / PIURA, se acredita el fallecimiento de **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO** acaecido el día 05 de MAYO de 2021, **JEFE DE TALLER** del nivel **SECUNDARIA**, en la I.E. "**CARLOS AUGUSTO SALAVERRY**" – SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso F del Artículo 53° de la Ley N°29944 "Ley de la Reforma Magisterial", el **FALLECIMIENTO** es una de las causales por las cuales se produce el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores.

Que, el Artículo 116 del D.S N°004-2013 "Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial", regula el "Retiro por Fallecimiento" indicando: "*La autoridad competente, de oficio, emite la resolución administrativa de cese por fallecimiento del profesor a partir del día de su deceso, acreditando con el Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC*"


Que, de acuerdo al Artículo 63 de la **Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL**, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Que el **Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN** de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: **I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años**, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integral Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses. **II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor.** **III.** Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente).




Según **Constancia Escalonaria N° 000351-2021** nos informa que la docente **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, ingresa al Sector Educación a partir del 29/05/1986, según RD. N° 0571 de fecha 10/06/1986, siendo su cargo actual **JEFE DE TALLER** del nivel **SECUNDARIA** en la I.E. "**CARLOS AUGUSTO SALAVERRY**" - **SULLANA**, Código Modular N° 1003564199, en la SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL, Código de Plaza N° 528414816513 Reconociéndole como tiempo de servicios 37 años, 11 meses, 07 días al 05/05/2021..

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del **Informe N° 00425-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.**; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.



En atención a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 31084 ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021


SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR FALLECIMIENTO.- A partir del **05 de MAYO de 2021** a **PORTUGUES RIVERA MIGUEL HIPOLITO**, CM. N° 1003564199, Código de Plaza N° 528414816513 en el cargo de **JEFE DE TALLER** del nivel **SECUNDARIA** en la I.E. "**CARLOS AUGUSTO SALAVERRY**" - **SULLANA** de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **40** horas, **SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL**, Reconociéndole **37 años, 11 meses, 07 días al 05/05/2021**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER.- La suma de **S/. 14,046.55 (CATORCE MIL CUARENTA Y SÉIS CON 55/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 14% de su RIM, por sus 38 años, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM	S/. 2,640.33 x 14%
14% RIM	<u>369.646</u> X 38 AÑOS
TOTAL CTS	S/. 14,046.55



ARTÍCULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR SU PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Sistema Nacional de Pensiones (D.L. 19990)

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR. - Que los beneficios que pudiera generar la causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO SEXTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, a la I.E. "**CARLOS AUGUSTO SALAVERRY**" - **SULLANA** y en la dirección de correo electrónico **cordovamorán@hotmail.com**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

ACCH/D.UGEL. S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
15/07/2021